

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00892 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$95.000,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017.
2. Por la suma de \$1.150.000,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017, cada una a razón de \$230.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$3.000.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una a razón de \$270.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$5.510.000,00 m/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a agosto de 2021, cada una a razón de \$290.000,00 m/cte.
  - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$26.250,00 m/cte. por concepto del saldo de la multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2016.
6. Por la suma de \$34.500,00 m/cte. por concepto del saldo de la multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de abril de 2018.
7. Por la suma de \$40.500,00 m/cte. por concepto del saldo de la multa por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de febrero de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado MANOLO GAONA GARCÍA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 13 de octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f503069454cad6b062fd474063bdf8f9dc2a888e680e0d1c714520be2bb  
3b26b**

Documento generado en 12/10/2021 12:33:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**